Junta Municipal
Asunción

PJM/Nº 1.411/13

000236

VISTO: El Memorándum DOC 050/13 de la Lic. Isidra Machado Troche, Directora de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Junta Municipal, de fecha 1 de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado documento se pone a consideración el Acta de Evaluación y Adjudicación de Ofertas del **Llamado, bajo la modalidad de Contratación Directa, para "Servicios Fúnebres prestados por la Junta Municipal de Asunción - PAC Nº 249.088/13"**.

Que, al respecto, se han procedido a realizar las invitaciones correspondientes a las siguientes empresas: **CRISTO LUZ, SENDERO DE LUZ, SERVICIOS INTEGRAL DE SEPELIOS S.A., EL EDÉN S.R.L. y FUNERARIA LA NUEVA,** respectivamente.

Que, el plazo de presentación de las ofertas fue fijado para el 12 de febrero de 2013, hasta las 10:00 horas.

Que, las empresas que han presentado sus ofertas en sobre cerrado, dentro del plazo establecido son: **SENDERO DE LUZ, CRISTO LUZ y FUNERARIA LA NUEVA,** respectivamente.

Que, posteriormente, la DUOC procedió al análisis de las ofertas económicas presentadas por las citadas empresas, del cual resultó cuanto sigue:

*"a) **SENDERO DE LUZ S.R.L.:** Presenta su oferta en el Formulario Anexo 2 por un monto total de Gs. 2.490.000 (Guaraníes dos Millones Cuatrocientos Noventa Mil) IVA Incluido.*

*b) **CRISTO LUZ de Mirna Fernández Gaona:** Presenta su oferta en el Formulario Anexo 2 por un monto total de Gs. 3.720.000 (Guaraníes Tres Millones Setecientos Veinte Mil) IVA Incluido.*

*c) **FUNERARIA LA NUEVA de Enrique de la Cruz Rivarola:** Presenta su oferta en el Formulario Anexo 2 por un monto total de Gs. 3.100.000 (Guaraníes Tres Millones cien Mil) IVA Incluido.*

*Conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de Contrataciones Públicas, en el **Art. 58°.- Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones: "...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y condiciones cuando concuerda con todos los término, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisión significativa...".***

Seguidamente, se procede al análisis legal de las ofertas presentadas, observándose cuanto sigue:

*Cabe señalar que el **artículo 61 Método de Evaluación** del mismo cuerpo legal expresa: "Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la...//...*

Junta Municipal
Asunción

Junta Municipal
Asunción

Cont. PJM/Nº 1.411/13

...//... convocante utilizará preferentemente el siguiente **método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial** (... formulario de oferta debidamente firmado y completado...) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...".

El Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de Contrataciones Públicas, en el Art. 60º.- **Análisis:** La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones...". Se hace constar que las Firmas La Nueva de Enrique De La Cruz Rivarola, Cristo Luz de Mirna Fernández Gaona y Servicio Asistencial de Sepelio S.R.L. cumplen con la presentación de los documentos de carácter básico sustancial para el momento de la apertura.

Las Firmas **SENDERO DE LUZ S.R.L. y FUNERARIA LA NUEVA de Enrique de la Cruz Rivarola** no presentan en forma (presentan firmado en blanco) el Anexo 4 Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las Inhabilidades previstas en el Art. 40, documento considerado de carácter básico sustancial para el momento de la Apertura de Sobres, solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, motivo por el cual quedan descalificadas y fuera de competencia.

Así mismo, el **Art. 61º.- Método de Evaluación** refiere: "...inc. 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial...inc. 3. **Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja**...".

El art. **28 de la Ley 2.051/03 que dice: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones**, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...".

Por Memorándum Nº 030/2013 la Dirección Operativa de Contrataciones remite las ofertas con su legajo al Área de Servicio Social dependiente de la Dirección Administrativa a fin de que Informen sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y si la cotización presentada por cada oferente se encuentra dentro de los valores normales del mercado.

A su vez, Área de Servicio Social dependiente de la Dirección Administrativa, por Memorando Ss Nº 01/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, luego de realizar y verificar insitu la calidad de los productos ofertados informa lo siguiente:

Sendero de Luz: Acudí al domicilio de la firma y, he constatado que la empresa no contaba con todos los cajones presupuestados, teniendo algunas falencias en los cajones que son individualizados en el anexo (ver fotos), **específicamente los cajones para bajo tierra tapa alta y cajón enchapado de angelito para panteón**.

Junta Municipal
Asunción

Junta Municipal
Asunción

Cont. PJM/Nº..1.411/13

La Nueva: *la evaluación técnica se realizó con la visita a la empresa, la misma no contaba tampoco con todos los cajones presupúestados, teniendo alguna falencia en los cajones individualizados (ver fotos),* ***específicamente los cajones para bajo tierra tapa alta.***

Cristo Luz: *para la evaluación se visitó la empresa, se ha constatado que contaban con todos los cajones presupuestados,* ***no encontrando ningún reparo en los cajones que consta en el anexo individualizado (ver fotos).***

Se presenta las tablas comparativas de la oferta, en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento y la de precios, así como lo indica el Art. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/2003:

Empresa	*Aspecto Legal*	*Asp. Econ. - Financ.*	*Aspecto Técnico*
1. Cristo Luz de Mirna Fernández Gaona	*Cumple*	*Cumple*	*Cumple*

* CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

Empresa	*Total Monto Máximo I.V.A. Incluido*
1. Cristo Luz de Mirna Fernández Gaona	*Item 1 Gs. 320.000* *Item 2 Gs. 320.000* *Item 3 Gs. 350.000* *Item 4 Gs. 350.000* *Item 5 Gs. 700.000* *Item 6 Gs. 750.000* *Item 7 Gs. 150.000* *Item 8 Gs. 350.000* *Suma Total Gs. 3.270.000*

Al momento de elaboración del Cuadro Comparativo se ha detectado que la Firma Cristo Luz de Mirna Fernández Gaona presentó su Anexo 2 con errores aritméticos en la suma de la columna del Precio Total c/IVA.

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON CORRECCION ARITMETICA

Empresa	*Total Monto Máximo I.V.A. Incluido*
1. Cristo Luz de Mirna Fernández Gaona	*Item 1 Gs. 320.000* *Item 2 Gs. 320.000* *Item 3 Gs. 350.000* *Item 4 Gs. 350.000* *Item 5 Gs. 700.000* *Item 6 Gs. 750.000* *Item 7 Gs. 150.000* *Item 8 Gs. 350.000* *Suma Total Gs. 3.290.000*

*Las diferencias resultante del error aritmético ha sido subsanada según "**CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON CORRECCION ARITMETICA**",...//...*

Junta Municipal
Asunción

...//... en concordancia a la Ley 2.051/03, Art. 26 los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios...".

*Conforme lo establece el **Art. 34 de la Ley 2.051/03 inc. c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, **salvo que, por naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferta, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación y...***

Asimismo, cabe considerar que la prestación de servicios fúnebres que presta la Junta Municipal va dirigida a familias de escasos recursos y dicho servicio es solicitado frecuentemente, situación que exige a la Institución contar siempre con un contrato vigente, motivo por el cual se realiza el llamado Ad Referéndum, se ha cursado invitación a (5) cinco oferentes potenciales, para el momento de la apertura de sobres se obtuvo la cantidad mínima exigida de (3) tres sobres para llevar a cabo la apertura de sobres, dos oferentes no han presentado en forma su Anexo Nº4, documentos considerados de carácter sustancial, situación que descalifica a las mismas. De esta manera no se cuenta con el mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, para llevar a cabo la adjudicación, conforme al Art. 28 de la Ley 2.051/03.

*Analizando todo lo precedentemente expuesto y con el propósito de prestar el servicio de cajones fúnebres a las familias de escasos recursos, la Dirección Operativa de Contrataciones Nº 2 eleva a la Presidencia de la Junta Municipal de Asunción la adjudicación **basada en la única oferta calificada, amparada en el Art. 34 de la Ley 2.051/03 inc. c) y que cumpla con las Especificaciones Técnicas** estipuladas en el pliego de Bases y condiciones y tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato., según el Artículo 63 **Criterio de adjudicación** del Decreto 21909/03 que dice:. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.*

*-**CRISTO LUZ de Mirna Fernández Gaona:** Por cumplir con las especificaciones técnicas, ajustarse a las condiciones legales y presentar la oferta más baja, por un monto mínimo de **Gs. 35.000.000** (Guaraníes Treinta y Cinco Millones) y un monto máximo de **Gs. 70.000.000** (Guaraníes Setenta Millones) IVA Incluido".*

Que, al respecto, la Dirección de Auditoría Interna de la Corporación, a través del Memorándum Interno A.I. Nº 043/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, manifiesta que se ha procedido a analizar las documentaciones del llamado en cuestión, no habiéndose encontrado objeción alguna al proceso; por lo que se sugiere dar continuidad al mismo.

Junta Municipal
Asunción

Que, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Junta, a través del Dictamen DAJ Nº 33/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, se expide sobre el tema que nos ocupa y, al respecto, en su parte conclusiva expresa: *"Que, en ese sentido, el PAC Nº 249.088/13 reúne los requisitos básicos y legales de conformidad a lo establecido en la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nro. 21.909/2003 y sus modificaciones. Por tanto, corresponde dar continuidad a la adjudicación".*

Que, en ese contexto, la Presidencia en uso de sus facultades legales, reglamentarias y administrativas, y en atención a las documentaciones referidas precedentemente, cree pertinente, **adjudicar** el **Llamado, bajo la modalidad de Contratación Directa, para "Servicios Fúnebres prestados por la Junta Municipal de Asunción - PAC Nº 249.088/13"**, a la **Firma CRISTO LUZ de Mirna Fernández Gaona,** por un **monto mínimo de Guaraníes Treinta y Cinco Millones (Gs. 35.000.000)** y un **monto máximo de Guaraníes Setenta Millones (Gs. 70.000.000) IVA incluido,** conforme al Cuadro de Adjudicación que se adjunta a la presente resolución.

Por tanto;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

Art. 1º **ADJUDICAR** el **Llamado, bajo la modalidad de Contratación Directa, para "Servicios Fúnebres prestados por la Junta Municipal de Asunción - PAC Nº 249.088/13"**, a la **Firma CRISTO LUZ de Mirna Fernández Gaona,** por un **monto mínimo de Guaraníes Treinta y Cinco Millones (Gs. 35.000.000)** y un **monto máximo de Guaraníes Setenta Millones (Gs. 70.000.000) IVA incluido,** conforme al Cuadro de Adjudicación que se adjunta a la presente resolución.

Art. 2º **IMPUTAR** la erogación a la Partida Presupuestaria correspondiente, de acuerdo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria JM 001/2013,** de fecha 14 de enero de 2013.

Art. 3º Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplida, archívese.

En Asunción, a los 06 días del mes de MARZO del año dos mil trece.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Junta Municipal
Asunción

Esc. DANIEL CENTURIÓN
Presidente

vj.